

Pachuca de Soto, Hidalgo., diciembre 24 de 2020  
**Oficio No. IEH/PRESIDENCIA/908/2020**

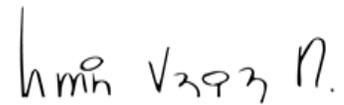
**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los  
Organismos Públicos Local del INE  
P r e s e n t e

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me permito remitir a usted, el **oficio número IEE/DEPyPP/1116/2020** mediante el cual el **LAP. Arnulfo Sauz Castañón Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral**, formula **Consulta de manera URGENTE** al Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, le agradezco su atención reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Mtra. Guillermina Vázquez Benítez  
Consejera Presidenta

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de diciembre de 2020.  
Oficio No. IEE/DEPyPP/1116/2020.

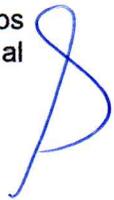
**ASUNTO: Consulta urgente a Unidad  
Técnica de Fiscalización.**

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales del INE.  
P r e s e n t e

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo de solicitarle, en términos del artículo 26, numerales 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, sea usted el medio para hacer llegar al Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades legales, se sirva atender la presente en la que se formula **consulta urgente** en los términos siguientes:

Es de referirle que, dentro de las etapas que conlleva el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, nos encontramos en la etapa de recepción de manifestaciones de intención de aquellas ciudadanas y ciudadanos que pretenden postularse por una candidatura independiente; en ese contexto, es que el pasado martes 22 de diciembre de 2020, se recibieron en este Organismo dos manifestaciones de intención de ciudadanos que pretenden alcanzar la calidad de aspirantes a candidaturas independientes y que han pretendido cumplir los requisitos establecido en los artículos 223 y 224, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo y de la Convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto para tal efecto, presentando para ello Copia certificada de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredita la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, sin embargo, resulta trascendente para efectos de la presente consulta, indicar que las escrituras públicas ingresadas por los ciudadanos presentan características que me permito referir:

1. El C. Francisco Rodrigo Navarrete Hernández, quien aspira a una Candidatura Independiente a Diputado Local por el Distrito Local 12 de Pachuca de Soto. Este Ciudadano ingresó Escritura Pública a nombre de la A.C.: POR AMOR A PACHUCA; esta A.C. es la misma que fue utilizada por el C. Ricardo Crespo Arroyo en el Proceso de Ayuntamientos 2019-2020, en la que contendió como Candidato Independiente a Presidente Municipal por el Municipio de Pachuca de Soto.  
Junto con la escritura antes mencionada, ingresó Protocolo Notarial de Acta de Asamblea Extraordinaria de la A.C. POR AMOR A PACHUCA, solicitada por el C. Francisco Rodrigo Navarrete Hernández, en la cual se aprueba la renuncia del C. Ricardo Crespo Arroyo al cargo de Presidente de la A.C., renunciando también a las facultades conferidas por los propios Estatutos, y se hace constar el nombramiento del nuevo Presidente, nombrando al C. Francisco Rodrigo Navarrete Hernández, como Presidente, quien acepta el cargo.



Viene al caso señalar que el solicitante ingresó Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil y copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, solicitado y firmado por el C. Francisco Rodrigo Navarrete Hernández.

2. El segundo caso es el del C. Iram Mag Diel Tavera del Castillo, quien Ingresó Escritura a nombre de la A.C.: **PODER LOCAL HIDALGO**. Cabe señalar que se trata de la misma escritura Pública y Asociación Civil con la cual este mismo Ciudadano contendió como Candidato Independiente a Presidente Municipal por el Municipio de Mixquiahuala de Juárez.

Es de advertirse que el artículo 224 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en concordancia con el artículo 368, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; aunado a que el Reglamento de Fiscalización determina los requisitos para el control de los ingresos y gastos de los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como los requisitos para la apertura de las cuentas bancarias.

Es por lo antes expuesto que me permito distraer su atención a efecto de consultar:

1. ¿Es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención y para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, la de presentar acta constitutiva de una persona moral conformada en Asociación Civil, que haya sido utilizada en un proceso electoral local de Ayuntamientos anterior; y que ahora se pretenda postular a un Ciudadano distinto a una Candidatura Independiente a Diputado Local, bajo la misma A.C.?
2. ¿Es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención y para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, la de presentar acta constitutiva de una persona moral conformada en Asociación Civil, que haya sido utilizada en un proceso electoral local de Ayuntamientos anterior, y que ahora se pretenda postular al mismo Ciudadano a una Candidatura Independiente a Diputado Local, bajo la misma A.C.?

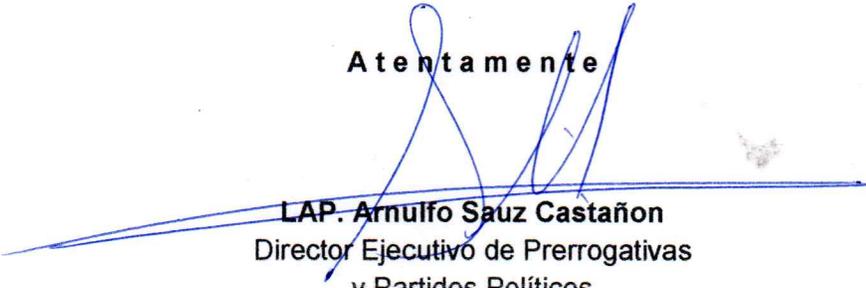
En virtud de lo antes expuesto y toda vez que el día 22 de diciembre de 2020, concluyó el término establecido en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 para la renovación de del Congreso Local, le solicito muy atentamente dar respuesta de forma inmediata al planteamiento que se formula a efecto de estar en condiciones de dar el trámite correspondiente a las manifestaciones de intención referidas y dar certeza y legalidad al planteamiento que presente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al momento que determine la procedencia o improcedencia de los escritos de manifestaciones de intención recibidas, para no vulnerar los derechos de las y los aspirantes.



Resulta muy importante mencionarle que, de conformidad con la Convocatoria antes mencionada, la fecha máxima en la que este Organismo deberá resolver la procedencia de las manifestaciones de intención será el martes 29 de diciembre a fin de que la etapa para recabar el apoyo ciudadano inicie el próximo 30 de diciembre próximo, de lo cual deriva la urgencia de la consulta.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta consideración.

Atentamente

  
**LAP. Arnulfo Sauz Castañón**  
Director Ejecutivo de Prerrogativas  
y Partidos Políticos

C.c.p. Mtra. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta. Para su conocimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2020

**MTRA. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA ANTE EL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**  
Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia  
Ex - Hacienda de Cocotitlán, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, C.P. 42064.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización el veintiocho de diciembre de 2020.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/908/2020 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se remitió el oficio IEE/DEPyPP/1116/2020 con la misma fecha, signado por el L.A.P. Arnulfo Sauz Castañón, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Es por lo antes expuesto que me permito distraer su atención a efecto de consultar:*

**1. ¿Es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención y para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, la de presentar acta constitutiva de una persona moral conformada en Asociación Civil, que haya sido utilizada en un proceso electoral local de Ayuntamientos anterior, y que ahora se pretenda postular a un Ciudadano distinto a una Candidatura Independiente a Diputado Local, bajo la misma A.C.?**

**2. ¿Es legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención y para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, la de presentar acta constitutiva de una persona moral conformada en Asociación Civil, que haya sido utilizada en un proceso electoral local de Ayuntamientos anterior, y que ahora se pretenda postular el mismo Ciudadano a una Candidatura Independiente a Diputado Local, bajo la misma A.C.?"**

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en la referida consulta, se solicita orientación acerca de la legalidad y procedencia de la manifestación de intención, así como, de la administración del financiamiento que realice la o el aspirante a una candidatura independiente durante el período de obtención del apoyo ciudadano, así como el presentar un acta constitutiva de una Asociación Civil conformada y utilizada en un proceso electoral local anterior y que, se pretende postular en el actual Proceso



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral Local Ordinario creada por la misma o por diversa persona, siendo representado por dicha Asociación Civil.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento de las candidaturas independientes, la legislación electoral garantiza que las personas interesadas en buscar una candidatura por esta vía, compitan en condiciones de igualdad y equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

Es así que, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los organismos públicos locales, es decir que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, tendiendo entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en cumplimiento a lo previsto en la legislación local de la materia.

De igual manera, los artículos 41, fracción II, apartado B y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.

En virtud de lo previo, de acuerdo con el artículo 398, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como derecho de los candidatos independientes, el recibir financiamiento público y privado en concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables, que más adelante se indican. Es menester hacer hincapié que, es **a través de las Asociaciones Civiles, que el candidato independiente puede recibir el financiamiento en comento, toda vez que, su objeto será el de administrarlo** para las actividades que realice el o la aspirante tanto durante la obtención de apoyo ciudadano, como durante las campañas.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 368, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el aspirante que pretenda postularse como candidato independiente, adicional a la manifestación de intención, **deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil**, integrada con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, misma que tendrá el tratamiento de un partido político por lo que respecta al régimen fiscal, acreditando su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; en ese mismo sentido, se señala que será el Instituto Nacional Electoral, el organismo que establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

En concordancia con lo descrito, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 294, indica que el modelo único de estatutos que se refiere en el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil que sea creada para dicha finalidad.

Con fundamento en los artículos 17 fracción 11, 24 párrafo segundo y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 66 fracción 1, 11, 111, VIII, X, 213, 215, 216 fracción 111 y 222 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y los Lineamientos para la Obtención y Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes y en las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020, el Instituto Electoral Estatal de Hidalgo, publicó la convocatoria para la ciudadanía hidalguense que deseara postularse para una candidatura independiente en la aludida contienda electoral.

Así mismo, dentro de dicha convocatoria se encuentran diversos anexos, siendo relevante para la presente el identificado como: "3. Anexo Estatutos.", ya que se presenta el modelo único de estatutos que realiza el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo donde dentro de su artículo 6 menciona que la duración de las Asociaciones Civiles terminará una vez que concluya de manera definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por los y las aspirantes a candidaturas independientes, y de los candidatos y candidatas independientes que hayan obtenido su registro, por parte de las autoridades electorales respectivas, y/o cuando concluya de manera definitiva y firme todos los procedimientos en los que esté involucrada la candidatura independiente correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción II, 24 párrafo segundo; 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 66 fracción I, II, III, VIII, X, 213, 215, 216 fracción II y 222 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral; los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a Diputadas y Diputados para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizó la convocatoria a la ciudadanía hidalguense para postularse a una candidatura independiente.

Cabe destacar que, de acuerdo con el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en el artículo 224, con el manifiesto de intención, **el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, debiendo estar integrada con por lo menos con el aspirante o aspirantes a Candidatos Independientes, su Representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; así como, el alta de la persona moral ante el Servicio de Administración Tributaria y proporcionar los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



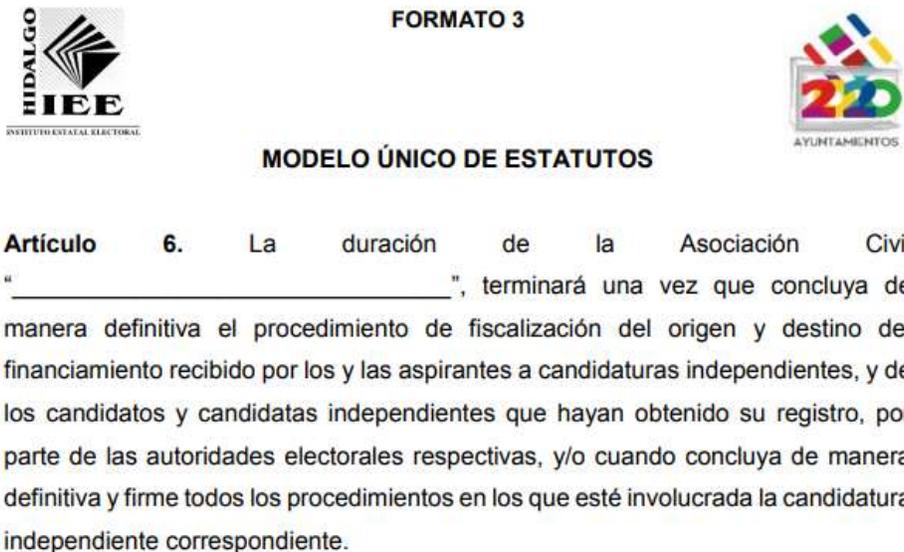
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es dable determinar que los registros para la postulación de las personas aspirantes a candidaturas independientes son emitidos por los Institutos Electorales Locales en cada una de las entidades, resultando ser competencia de los propios organismos públicos locales, la determinación de la procedencia o no de la manifestación de intención.

Ahora bien, fue el Instituto Electoral Estatal el organismo facultado para emitir la convocatoria para el Proceso Electoral Local anterior, así como, para establecer el modelo único de estatutos de las asociaciones civiles correspondientes, lo que resulta consultable en la liga electrónica siguiente: <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/2-uncategorised/107-convocatoria-independientes>, mismo que se adjuntó a la convocatoria, como uno de sus formatos descargables, siendo éste el identificado como: “3. Anexo Estatutos.” por lo que del análisis al mismo, en el artículo 6, del Capítulo I, se determina la duración, como se advierte de la imagen que a continuación se inserta:



Asimismo, como se asentó previamente, es el Instituto Electoral Estatal el organismo facultado para emitir la convocatoria para el Proceso Electoral Local actual, así como, para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, consultable en la siguiente electrónica: [http://ieehidalgo.org.mx/images/documentos\\_banner/CONVOCATORIAINDEPENDIENTES2021.pdf](http://ieehidalgo.org.mx/images/documentos_banner/CONVOCATORIAINDEPENDIENTES2021.pdf) mismo que se adjuntó a la convocatoria, como uno de sus formatos descargables, siendo éste el identificado como: “Formato 4. Modelo Único de Estatutos.” por lo que del análisis al mismo, en el artículo 6, del Capítulo I, se determina la duración, como se advierte de la imagen que a continuación se inserta:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020  
Asunto. - Se responde consulta.



FORMATO 4

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

Artículo 6. La duración de la Asociación Civil “ \_\_\_\_\_ ”, terminará una vez que concluya de manera definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por las y los aspirantes a candidaturas independientes, y de las y los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, por parte de las autoridades electorales respectivas, y/o cuando concluya de manera definitiva y firme todos los procedimientos en los que esté involucrada la candidatura independiente correspondiente.

Como se observa, en el propio formato de modelo único de Estatutos del proceso electoral anterior y actual, **se limita la participación de la Asociación Civil, en virtud de ser muy preciso al determinar que la misma terminará cuando concluya el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por los y las aspirantes a candidaturas independientes y de los candidatos y candidatas independientes con registro** por parte de la autoridad competente, y/o cuando concluya de manera definitiva y firme todos los procedimientos en los que esté involucrada la candidatura respectiva.

Es decir que, **la subsistencia de la Asociación Civil que administrará el financiamiento recibido por la o el aspirante o la candidata o candidato con registro, concluye una vez que, de igual manera, se dé por finiquitado el procedimiento de fiscalización** o, en su defecto, cuando se tengan por concluidos de forma definitiva y firme, es decir que, hayan causado estado, todos y cada uno de los procedimientos en los que se encuentre implicada la candidatura independiente en cuestión.

Lo anterior, se robustece con diversos artículos del mencionado formato, tales como el 13, en el que se establece que la asociación será disuelta una vez que se alcance su objeto social, el cual de conformidad con el artículo 2, es el de *“administrar el financiamiento para las actividades que realice el o la aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, así como los candidatos o candidatas independientes durante las campañas, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; en cumplimiento a lo mandado por el Artículo 224 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo”*.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14428/2020**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, es dable señalar que para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano y para el ejercicio de fiscalización es indispensable contar con una Asociación Civil que se encuentre **legalmente** constituida conforme a las normas vigentes.

Por lo que, si bien con la existencia de una Asociación Civil es posible realizar la fiscalización a los recursos que utilicen en el proceso electoral, resulta evidente que el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias es indispensable, en particular lo relativo a la verificación del cumplimiento del objeto de la asociación civil que fue constituida con anterioridad, mismo que debió ser para el propósito específico de las actividades de una candidatura independiente para un proceso electoral particular.

No obstante, esta Unidad Técnica de Fiscalización, no cuenta con los elementos suficientes para conocer si el objeto de la asociación civil que fue creada ya se cumplió, teniendo como consecuencia la necesaria extinción de la misma y asimismo, no se podría utilizar dicha Asociación Civil para otro proceso electoral para el que fue creada, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento específico al respecto sin tener toda la documentación soporte al respecto.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la determinación de la procedencia o no de la utilización de una Asociación Civil que fue creada para un proceso electoral anterior, para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención en el proceso electoral actual, es ámbito de competencia del Instituto Electoral Estatal, a quien le corresponderá determinarla a la luz de la normatividad aplicable mencionada en el cuerpo de la presente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

